



NOTA INFORMATIVA N° 21 OPERACIONES ENTRE CLUBES

La Secretaría General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife ha considerado necesario detallar cuáles son las operaciones entre clubes que se encuentran recogidas y amparadas tanto en el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (RGDFCF¹) como en el de la Real Federación Española de Fútbol (RGDRFEF²), y cuáles son, en su caso, sus efectos y/o limitaciones.

Antes de entrar en detalle a analizar cada una de éstas, es importante tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RGDFCF, *«Los clubes podrán suscribir entre si los pactos o acuerdos que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las disposiciones vigentes, pero solo tendrán fuerza de obligar a terceros, en el ámbito federativo, a partir del momento de su reconocimiento por la Federación».*

Partiendo de lo anterior, y sin perjuicio de los convenios privados entre clubes que no requieren del preceptivo reconocimiento por parte de la Federación, se informa que las operaciones entre clubes que contempla el ordenamiento jurídico federativo son las siguientes:

I. FILIALIDAD ENTRE DOS CLUBES

Los clubes pueden establecer entre sí convenios de filialidad siempre que pertenezcan a la FCF y estén afiliados a la misma Federación Interinsular, en este caso la FIFT. Es importante aclarar que los acuerdos de filialidad son siempre entre clubes y nunca entre equipos pertenecientes a un club.

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307

¹ Reglamento General Deportivo Federación Canaria de Fútbol, Edición abril 2024.

² Reglamento General Real Federación Española de Fútbol, Edición julio 2023.



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

Dicho de otro modo, las consecuencias deportivas y organizativas afectan a toda la estructura de cada uno de los de los clubes.

Los acuerdos de filialidad se firman y tienen efectos en la temporada siguiente de la que se pacten. Asimismo, no pueden romperse durante la temporada en curso, sino que su ruptura vendrá condicionada a que los efectos se materialicen a la siguiente temporada de la que se trate.

En todo convenio de filialidad existen dos figuras:

1.1 Club Patrocinador

- a) Es aquel club cuyo equipo principal milita en categoría superior a la del patrocinado (filial). [art. 20 RGDFCF, art. 126.1 RGDRFEF]

1.2 Club Filial.

- a) Es aquel club que acuerda, mediante un contrato, ser filial del club patrocinador.
- b) No puede tener la misma denominación que el club patrocinador.
- c) Ningún club filial puede ser patrocinador de otros.
- d) La intervención de jugadores del club filial en el equipo principal del club patrocinador está condicionada a que éstos sean menores de 23 años.

1.3 Consecuencias del convenio de filialidad

Las consecuencias de un convenio de filialidad vienen recogidas en los Reglamentos Generales Deportivos tanto de la FCF como de la RFEF. A continuación, se detallan algunos de ellos:

- a) Los futbolistas de los equipos del club filial podrán ser alineados en cualquiera de los equipos que constituyan la cadena del patrocinador siempre que hayan cumplido las condiciones reglamentarias.



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

- b) En el caso de las licencias de edad Aficionado o Profesional indistintamente de si es masculina o femenina, de darse la circunstancia anterior, el futbolista del equipo filial podrá retornar a su club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate (ya sea de manera alterna o sucesiva). [art. 24.a) RGDFCF].

- c) La situación Competicional de los equipos de un club filial quedará siempre supeditada a la de los equipos del club patrocinador, de tal suerte que el descenso de uno a la categoría o división de otro llevará consigo el de este último a la inmediata inferior. Tampoco podrá integrarse un equipo filial en la categoría o división superior, si en ella participa alguno de los equipos dependientes del club patrocinador (...). [art. 22.1 RGDFCF].

- d) Se advierte, además, que la relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias ni para cualquier otra finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación. [art. 23.1 RGDFCF, art. 125.3 RGRFEF].

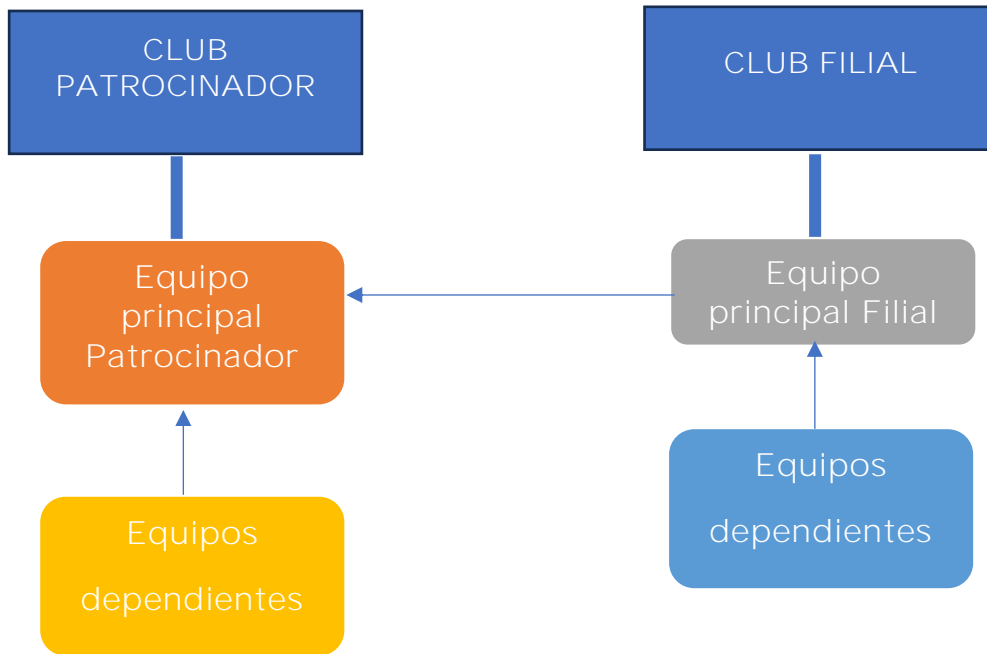
- e) Todo pacto de esta naturaleza se considerará hecho en fraude de ley y por tanto nulo. [art. 23.2 RGDFCF].

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE



Sólo los jugadores de los equipos del club filial pueden ser alineados, según su edad y normativa, en los equipos del club patrocinador, nunca a la inversa [art. 24 RGDFCF, art. 250 RGRFEF].

1.4 Requisitos para establecer el convenio de filialidad

Los clubes vendrán obligados a presentar la siguiente documentación dentro de los plazos establecidos mediante circular por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife:

- Solicitud dirigida a la FIFT, firmada por ambos clubes. Ver formulario oficial PR/CLO02.0-F03 [AQUÍ](#).
- Contrato original de filialidad firmado por ambos clubes (presidentes y secretarios).
- Copia de las actas/acuerdos de asambleas/junta directiva en la que se aprueban ser patrocinador/filial del otro club.

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

II. FUSIÓN DE CLUBES

Se trata de una operación irreversible.

Un club puede fusionarse con otro, siempre y cuando estén adscritos a la misma Federación Interinsular (art 11.1 RGDFCF). Así mismo, los clubes a fusionarse deberán pertenecer al mismo municipio o a dos de éstos que sean limítrofes (art. 124, RGRFEF).

El club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellos, cuya causa fuere anterior a la efectividad de la fusión. (art. 124 RGRFEF).

El club que resultare absorbido causará baja a todos los efectos en la Federación Canaria de Fútbol (y por ende en la FIFT), por lo que no podrá participar de forma independiente en ninguna de las competiciones oficiales organizadas por la aquella o por cualquiera de las Federaciones Interinsulares (art. 11.2 RGDFCF).

2.1 Consecuencias de las Fusiones

- a) El resultado final de dicha fusión deberá comunicarse a la Federación antes de la finalización de la temporada y ser aceptada por la RFEF para que surta efecto en la temporada siguiente; todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. [art. 11.1 RGDFCF]. Se desprende del art. 11.1 en relación con el art. 11.2 del RGDFCF, que el club absorbido deberá cursar baja en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias, causando con ello su extinción federativa (art. 12 RGDFCF).

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

- b) En cuanto a su situación competitiva, los equipos del club resultante de la fusión quedarán adscritos, dentro de cada campeonato, a las categorías o divisiones en las que figuraban al finalizar la temporada de que se trate; pero teniendo en cuenta que dicha adscripción afectará a un sólo equipo por categoría o división competitiva en aquella temporada. [art. 124.2 RGRFEF, art. 11.4.a) RGDFCF].

- c) En el supuesto de que hubiese dos o más equipos en una determinada división, el resto quedará adscrito a la categoría o división inferior, siempre que en aquella no figurara otro equipo y no fuera la última; en tal caso, uno o más de ellos deberán descender a la siguiente, de tal forma que en la temporada en la cual se produzca la fusión únicamente se permitirá la adscripción de un equipo en cada categoría o división. [art. 11.4.b) RGDFCF].

2.2 Casuística especial: Fusión por absorción de Fútbol Sala o Fútbol Femenino.

Independientemente de la regla general, el reglamento permite que un club pueda absorber todos los equipos de fútbol sala y de fútbol femenino de otro club, sin que ello implique la alteración de la personalidad jurídica de ambos antes de la mencionada absorción. [art. 11.6 RGDFCF].

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

2.3 Requisitos para establecer la fusión:

La firma de los contratos de fusiones es presencial y ante la presencia del Secretario General o Delegado insular de la FIFT o, en su defecto, ante notario. Para la firma, deberán acudir a la sede de la FIFT los presidentes y secretarios de cada club. Los clubes vendrán obligados a presentar la siguiente documentación dentro de los plazos establecidos mediante circular por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife:

- a) Solicitud dirigida a la FIFT, firmada por ambos clubes y debidamente cumplimentada con los datos del club resultante de la fusión. Ver formulario oficial PR-CL003.0-FO3 [AQUÍ](#).
- b) Contrato original de Fusión firmado por ambos clubes (presidentes y secretarios).
- c) Copia de las actas/acuerdos de asambleas/junta directiva en la que se aprueba la fusión con el otro club.

III. CAMBIO DE NOMBRE DEL CLUB

Los clubes podrán variar su denominación siempre y cuando:

- a) Tramiten la modificación en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- b) La denominación no podrá ser igual a la de cualquier otro ya afiliado, ni tan semejante que induzca a error o confusión.

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

La nueva denominación será efectiva en la temporada siguiente a aquella en que fuere autorizada.

Aclaración: no confundir el cambio de nombre del club como asociación deportiva (personalidad jurídica), con el cambio de la denominación a uno o varios equipos de un club por razones de marketing o sponsorización.

3.1 Requisitos para el cambio de nombre de club:

Los clubes vendrán obligados a presentar la siguiente documentación dentro de los plazos establecidos mediante circular por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife:

- a) Solicitud dirigida a la FIFT, debidamente cumplimentada.
Ver formulario oficial PR-CL004.0-FO3 [AQUÍ](#).
- b) Copia del acta de la Junta/asamblea del club o acuerdos en la que se aprueba esa nueva denominación.
- c) Justificante y certificado del Registro General de Entidades Deportivas en el que obre la modificación de la denominación.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 2024



www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307